



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-33779938-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 22 de Mayo de 2020

Referencia: REG - EX-2020-25944411- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-597-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y actas aclaratoriasobrantes en el IF-2020-30373507-APN-DNRYRT#MPYT, RE-2020-30768067-APN-DGDMT#MPYT e IF-2020-30962532-APNDNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **852/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.22 13:33:17 -03:00

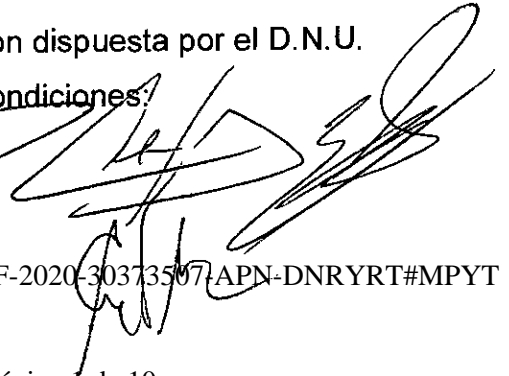
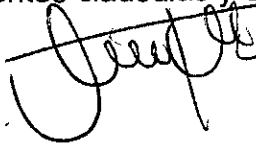
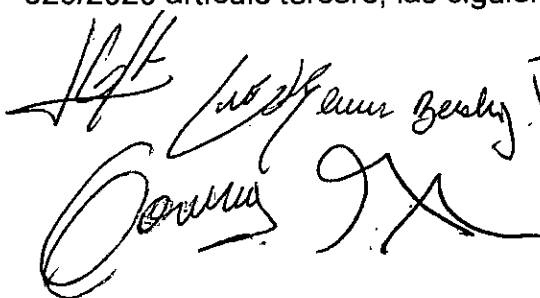
CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.22 13:33:17 -03:00

ACUERDO "S.O.M. – A.D.E.L."

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de 2.020, entre el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado por los señores OSCAR GUILLERMO ROJAS DNI 14.350.018, Secretario General; ESTHER BEATRIZ HERRERA DNI 20.747.813, Secretaria de Organización, LUIS MIGUEL DOMINGUEZ DNI 29.018.476, Secretario Gremial, CESAR FERNANDO CONTRERAS DNI 11.824.748, Tesorero; y, asistidos por su letrado Dr. HORACIO FERRO MENDEZ (T° 56- F° 646 CPACF), por una parte y por otra parte la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL)** representada en este acto por la Doctora LILIA LAPIDUS DNI 18.130.279 en su calidad de Vicepresidente, NORBERTO PELUSO DNI 8.208.734 en su calidad de Secretario, EDUARDO MARCELO LAURENZI DNI 14.013.844 en su calidad de Protesorero, asistidos por su letrado Dr. CARLOS ECHEZARRETA (T° 5 – F° 385 CPACF) **MANIFIESTAN:**

Que en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y atento la crisis económica sin precedentes que sufre el sector, a consecuencia de la imposibilidad de desarrollo de sus servicios, producto de la medida adoptada de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del 19 de marzo de 2.020, las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 (T.O. 2015 y sus posteriores modificaciones) y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción de todo el territorio Argentino y con el único objetivo de proteger las fuentes generadoras de empleo y mantener el trabajo de los afiliados afectados por la inactividad total y/o parcial de las empresas de limpieza, **ACUERDAN DE FORMA EXTRAORDINARIA** y en consonancia con la excepción dispuesta por el D.N.U. 329/2020 artículo tercero, las siguientes cláusulas y condiciones:

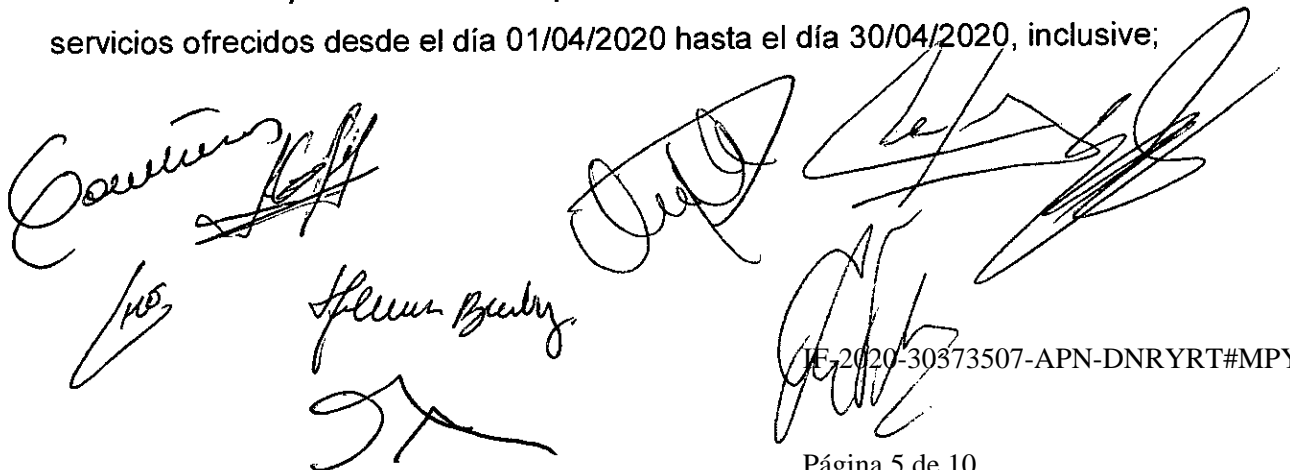


IF-2020-30373507-APN-DNRYRT#MPYT

CUARTA: Habiéndose incluido dentro de las causales que habilitan la aplicación del presente acuerdo la suspensión de contratos por falta o disminución del trabajo, se deja aclarado que aquellos empleados que se encuentren destinados a prestar servicios en las sedes o establecimientos de clientes que han solicitado la suspensión total y/o parcial del servicio de limpieza, se considerarán comprendidos en los términos de esta suspensión conforme el artículo 223 bis de la LCT. Se dispone que al personal así afectado que eventualmente deba prestar servicios en forma parcial por menos de la cantidad de horas de trabajo que venía realizando mensualmente en forma habitual en esas sedes o establecimientos antes de la situación de emergencia sanitaria y de aislamiento preventivo y obligatorio, mantendrá en suspenso su contrato y la Empresa le reconocerá como única compensación y con exclusión de cualquier otro concepto, un incremento de la prestación dineraria no remunerativa indicada en la cláusula tercera, equivalente a la suma de Pesos Trescientos (\$300) para el personal de Jornada Completa y Pesos Ciento Cincuenta (\$150), para el personal de Jornada Reducida, importe que se incorporará con la misma naturaleza de Asignación Extraordinaria no remunerativa, por cada jornada o media jornada efectivamente trabajada, en el marco de la suspensión parcial del contrato de trabajo.

La prestación realizada por el personal dependiente, afectado en forma parcial al servicio de limpieza - mientras dure la suspensión del contrato - no podrá exceder el límite de quince (15) días al mes. De constatarse que se ha superado tal limitación, se entenderá revocada la suspensión del contrato de trabajo, correspondiéndole percibir al trabajador el salario, mensual, normal, y habitual de acuerdo a escala salarial vigente.

QUINTA: Como condición "*sine qua non*" para acceder a la suscripción del presente acuerdo, las empresas deberán cumplimentar los siguientes REQUISITOS: a): ver afectada la prestación en forma total y/o parcial de los servicios ofrecidos desde el día 01/04/2020 hasta el día 30/04/2020, inclusive;



JE-2020-30373507-APN-DNRYRT#MPYT

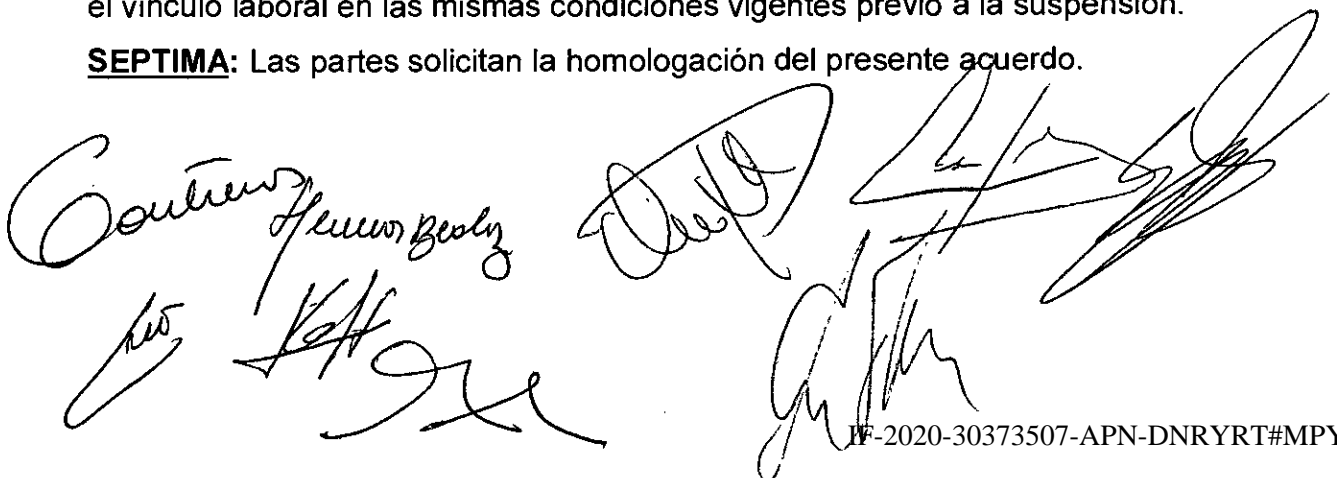
b): exhibir certificado de libre deuda expedido por el Sindicato y la Obra social sindical, en todo acuerdo con el art. 60 del CCT 291/96 modificado por acuerdo homologado en Expte. 1.797.313/2018. Para el caso que las empresas al momento de solicitar el certificado, adviertan que adeudan sumas en conceptos de aportes, el SINDICATO y la Obra Social ofrecerán planes de facilidades de pago, difiriendo la cancelación de la primera cuota, acorde a la situación económica que atraviese cada empresa en particular. y c): presentar nómina completa del personal en relación de dependencia, detallando, nombre y apellido, C.U.I.L, fecha de ingreso, categoría, salario, servicio donde presta tareas identificando nombre, C.U.I.T. y dirección.

SEXTA: Atento la naturaleza excepcional de las condiciones dispuestas, las partes acuerdan que para el caso de reapertura parcial y/o total de la medida referida al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que permita a las empresas continuar con su actividad de forma parcial y/o total, las empleadoras quedan obligadas a revocar la suspensión aquí dispuesta de forma unilateral, mediante comunicación previa al trabajador; en cuyo caso se reanudará el vínculo laboral en las mismas condiciones vigentes previo a la suspensión.

Asimismo contemporáneamente a la notificación de revocación de suspensión, las empresas quedaran obligadas a informar al sindicato el plan de reactivación de los servicios con el detalle del personal asignado, comprometiéndose a mantener conversaciones de forma permanente con el único objeto de priorizar la conservación de las fuentes de trabajo.

Para el caso que las empresas, posteriormente al periodo acordado de suspensión, suscriban nuevos contratos, quedan impedidas de contratar nuevo personal, debiendo garantizar la fuente de trabajo al personal suspendido que no hubiere logrado reubicar por pérdida de servicio, en cuyo caso se reanudará el vínculo laboral en las mismas condiciones vigentes previo a la suspensión.

SEPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.



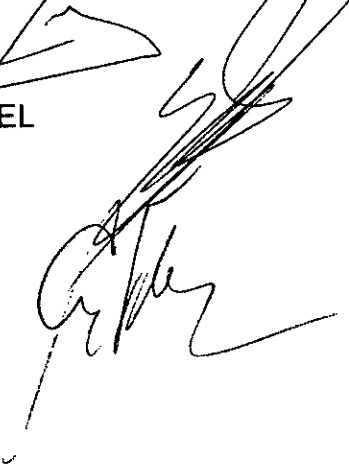
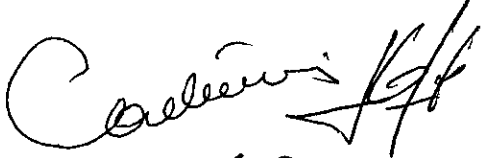

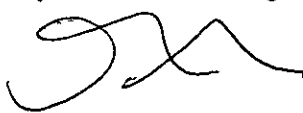
The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there are two signatures, one of which appears to be 'Coutinho'. In the center, there is a signature that looks like 'Humberto'. To the right, there are two more signatures, one of which is quite large and stylized. The signatures are arranged in a somewhat horizontal line across the bottom of the page.

IF-2020-30373507-APN-DNRYRT#MPYT

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, acompañando la parte empresaria estatuto social, acta de designación de autoridades actualizada y de miembros paritarios, firmando las partes en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONSTE.

SOM



RÉP. ADEL





**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Referencia: EX-2020-25944411- -APN-MT

IF-2020-30373507- APN-DNRYRT#MPYT

A los 8 días del mes de mayo de 2.020, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la presente el Sr. Oscar Guillermo Rojas (DNI 14.350.018) en mi carácter de Secretario General del **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA – SOM**”, CUIT 3053944742-0 y en calidad de miembro paritario debidamente designado, vengo a subsanar la observación realizada en el dictamen N° 1033, respecto a la redacción de la cláusula cuarta del acuerdo marco obrante en el IF-2020-30373507- APN-DNRYRT#MPYT, y a tal efecto aclaro que las sumas que se pretenden abonar como asignación no remunerativa, refieren a los contratos suspendidos de manera parcial. En este sentido RATIFICO FIRMA Y CONTENIDO del Acuerdo celebrado el día 23 de marzo 2.020, con la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA – ADEL individualizado en el IF-2020-30373507- APN-DNRYRT#MPYT del Expediente EX-2020-25944411- -APN-MT, solicitando su correspondiente homologación.



**OSCAR G. ROJAS
SEC GENERAL**

SECRETARÍA DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RE-2020-30768067-APN-DGDMT#MPYT



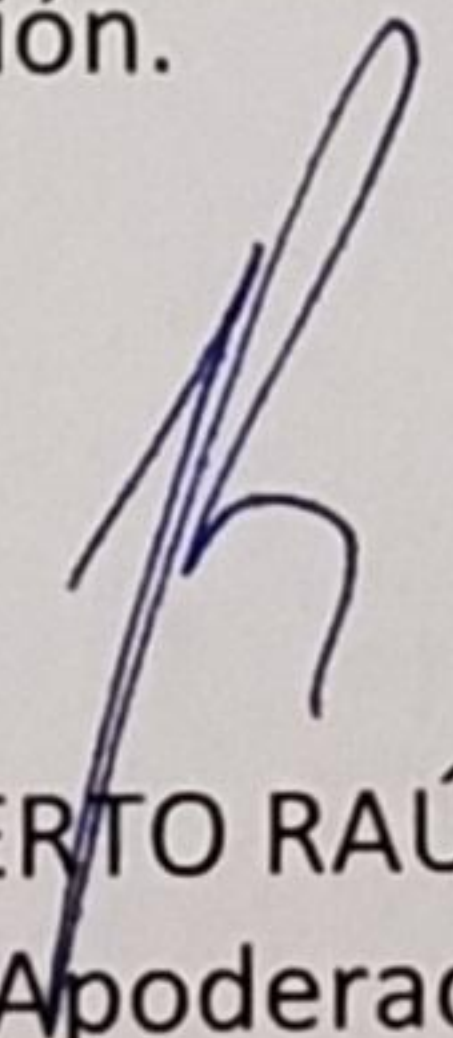
Asociación de Empresas de Limpieza

Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.

Ref: EX2020-25944411-APN-MT

IF-2020-30373507-APN-DNRYRT-MPYT

A los 8 días de mayo de 2020, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la presente el Sr. Roberto Raúl Ruiz (DNI 4.427.342), en el carácter de Apoderado de la Asociación de Empresas de Limpieza (ADEL), CUIT30 55 24 96 30 9 , vengo a subsanar la observación formulada en el dictamen N° 1033, respecto de la redacción de la cláusula del acuerdo marco obrante en el IF-2020-30373507-APN-DNRYRT-MPYT y, a tal efecto, aclaro que las sumas que, conforme a esa cláusula, se pretenden abonar como asignación no remunerativa encuadrada en el artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo, refieren a los contratos suspendidos de manera parcial y procuran un beneficio concreto en los ingresos del trabajador en esta emergencia. En este sentido ratifico firma y contenido del acuerdo individualizado en este expediente, celebrado el día 23 de marzo de 2020 con el Sindicato de Obreros de Maestranza, identificado en IF-2020-30373507-APN-DNRYRT-MPYT, solicitando su correspondiente homologación.


ROBERTO RAÚL RUIZ
Apoderado

WORLD FEDERATION OF BUILDING
SERVICE CONTRACTORS





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 597-20 ACU 852-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.